

# LOS PRINCIPIOS

Director: ARTIGAS MENÉNDEZ CLARA

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Inserto sus avisos en

**Los Principios**

que con ello obtendrá resultado

FORTE PAGO

Año IX - Núm. 1240 - San José, Martes 29 de Enero de 1924

**Enrique Sánchez Varela**

ABOGADO

Ha trasladado su estudio a la calle Ituzaingó 547

Manuel Irisarri

Cirujano-dentista  
Ituzaingó 1119,  
Montevideo. Teléfono La Uruguayana 570-  
Central.

Vicente Caputí Salvo

DACTILÓGRAFO

Calle Treinta y Tres 721. San José.

Felix Verde y Sánchez

PROCURADOR

Calle Plaza 80

Pedro E. Rivero

Romatador, pár-  
ticular. Consultas diarias.—Expositorio en la calle  
de los señores Ernesto Rivero e hijos. Esta  
cisión Rodríguez. —Rincón de Albalte, 2a sección

Santiago R. Alfaro

ESCRIBANÍA

Asamblea 420—San José. Teléf. La Uruguayana

ESCRIBANÍA PÚBLICA

DE

Ricardo Apatía y José P. Tejero

ESCRIBANOS

Oicina: Asamblea, 540. San José.

Andrés J. Chiozza

Médico - Cirujano

Sarandí 607, esq. Asamblea, Teléfono La Urugua-  
yanía.

Eugenio J. Cazeaux

Médico - Cirujano

Arregla sucesiones, hace toda clase de operacio-  
nes sobre campos, etc., y administra bienes

Expositorio: Calle Payandú 105.

RECIERI MUSCIO

Cirujano dentista

Calle Evandro G. Ciganda 423.

Julio C. Callorda

Orador y Re-  
matador — Ar-  
nal Grande 648.

Julio Atilio Ramela

Defensor Judicial

Traslado su escritorio a la calle Artigas 762

Margarita C. de Chocho Parterá

Diplomada. Traslado su consultorio a la calle Train-  
or y Tres N° 318. Recibe pensionistas. Teléfono

La Uruguayana.

Dr. I. M. GOURLART

SOLIS N° 584

MÉDICO CIRUJANO PARTERO

Vias urinarias y enfermedades de sección

RAYOS X DE ALTO POTENCIAL

HORAS: Mañana 8 a 9 y 11 p.m.  
Tarde 2 a 4 y 11 p.m.

CONSULTA: 8 a 12 m., y 2 a 5 p.m.

Calle Yeruá y Túroa. Montevideo.

Eduardo Giacosa

REMATADOR Y COMISIONISTA

18 de Julio 318. San José

Leandro Gómez Monserat

INGENIERO AGRONOMO

Consultas: 8 a 12 a.m., y 2 a 5 p.m.

Iruazú 457.

Humberto L. Castelli

INGENIERO AGRIMENSOR

18 de Julio 857. San José

Ana O. de Scartacini

Parterá - Ce-  
llar Sarandí - San José - de Mayo.

410. Teléf. La Uruguayana.

Manuel J. Astigarraga

Reparaciones y limpiezas de máquinas de es-  
cribir de cualquier marca. —Posee certificados que acreditan mi competencia. —Calle Yeruá 341. —  
San José.

Dr. Antonio E. Figoli

MÉDICO CIRUJANO PARTERO

Consultas diarias: de 8 a 10 y de 4 y 1/2

a 6 p.m.

Arenal Grande 690.

Teléfono La Uruguayana.

Francisco Perroni Diaz

Rematador. — Comisiones en general. — Oficina

Asamblea N° 683

es un delito... Anden con el diablo, mis-  
erbales!

Y el señor Judas, con la escopeta, a tiros

—¡Ah, facinerosos! ¡Yo te daré... ¡Paf!

A tres ladrones dejó tumbaros.

V

Desde entonces los gitanos que acampa-  
ban en las inmediaciones pintorescas del pueblo

de los dos corrales, determinaron: «He-  
mos de robar gallinas. ¡No nos diga de no-

sotros que somos horados y estúpidos! Pe-  
ro como el señor Judas persigue a tiros, y el

señor Blas a razonadas, robemos las del señor

Blas, por ser menos experto.»

Han de Irlanda, allá de...

III

Una noche acamparon gitanos ladrones

en las cercanas pintorescas del pueblo

donde el señor Blas y el señor Judas pose-  
ían sendos corrales. Y los gitanos ladrones, ne-

gros superiores lo daban de los gallinas, pe-  
nados que no se daban de nosotros, que somos

horados y estúpidos! Y decidieron robar

las que pudiesen.

IV

En efecto, al fin de la media noche, los

gitanos ladrones, divididos en dos grupos,

atacaron los corrales.

Pero los perros guardiares se pusieron a

ladrar descalzosamente, y el señor Judas y

el señor Blas a la puerta de la casa y hicie-  
ron frente a los ladrones.

El señor Blas, con pedradas de razo-  
nables que le trataba de tracaña.

—¿Cómo? Robar gallinas está mal!

Si volvés por aquí, grácius avisaré a los

civiles para que os hagan saber que el robo

plaza.

ASUNTOS CONSIDERADOS

1º Basco Hipotecario del Uruguay, soli-  
cita nómica de campos aptos para agricultu-  
ra: Afícese recibo acompañado nómica

de los campos que pueden utilizarse para

agricultura y que tienen respecto a los demás

datos iguales que los que el Sr. Vidal no puede

verificarse en sus investigaciones.

2º Asamblea Representativa, decreto so-  
bre Fiestas de Carnaval: Apruébase y Cúm-

PERIODICO TRISEMANAL  
parece los Martes, Jueves y Sáb-  
dos por la mañana

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
Calle 18 de Julio número 564 y 566

Precios de suscripción

EN LA CIUDAD

Por un año adelantado . . . . . \$ 6.50  
seis meses . . . . . 3.25  
mes . . . . . 0.50

EN CAMPANA

Por un año adelantado . . . . . 6.05  
seis meses . . . . . 3.00  
mes . . . . . 0.50

Indicador cristiano

29 - Martes—Stos. Francisco de Sales, o y d.  
Mauro y Costanzo.

30 - Miércoles—Stos. Martina, Leunes, Gerar-  
do y Jacinta.

## LOS PRINCIPIOS

### Los exámenes liceales

Más de una vez hemos comentado el fra-  
sco del sistema de exámenes liceales y el  
departamento de Educación. Tenemos  
que recibir los informes de la Universidad  
y el Ministerio. En el informe de la Universidad  
nos expresamos nuestra conformidad con un lla-  
mado hecho por el Dr. Teijero de que concuerda  
con el más sistemático de realizar esa  
prueba, pero que los que las alumnas se per-  
judican enormemente con la forma antide-  
reccional establecida por las autoridades noi-  
veristas. La prueba en tal sentido no ha  
caído en el vacío. Tan es así que el consejero  
Sosa ha presentado un proyecto que concuerda  
en todo con la manera de pensar de los  
los iniciadores de la reforma.

He aquí el texto de los artículos que en  
el proyecto del señor Sosa se refieren a los  
Liceos:

Artículo 4.- Los exámenes de Liceos  
Departamentales serán tomados por consigna-  
res integrados por los profesores de los mis-  
mos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secun-  
daria.

Artículo 5.- Los delegados del Consejo de  
Educación Secundaria ejercerán funciones de contralor  
de acuerdo con la reglamentación que  
el mismo establezca. Estos delegados  
recibirán honorarios, pasaje y viáticos.

Artículo 6.- Dos veces al año se harán  
inspecciones en los Liceos por parte de miem-  
bros de la mesa de Exámenes. No siendo  
posible efectuar tales reuniones en el  
departamento de Educación Secundaria, se  
dejará a los directores de los mismos  
el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 8.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 9.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 10.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 11.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 12.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 13.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 14.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 15.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 16.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 17.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 18.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 19.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 20.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 21.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 22.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 23.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 24.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 25.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 26.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 27.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 28.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 29.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 30.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 31.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 32.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 33.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 34.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 35.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 36.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 37.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 38.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 39.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 40.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 41.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 42.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 43.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 44.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 45.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 46.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 47.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 48.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 49.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 50.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 51.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 52.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 53.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 54.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 55.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 56.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 57.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.

Artículo 58.- Los delegados de los Liceos  
deben efectuar sus inspecciones en los  
mismos establecimientos y presididas por un  
delegado del Consejo de Educación Secundaria.





